

"Por medio del cual se modifican los artículos 10, 11 y su parágrafo único, del Acuerdo Regional No. 004 de 2019 por el cual se adopta el Estatuto de Presupuesto de la Región Administrativa y de Planificación RAP Eje Cafetero."

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN, RAP EJE CAFETERO

En ejercicio de las facultades legales establecidas en el Convenio Interadministrativo suscrito el 6 de julio de 2018 identificado con el No. 0706 para el DEPARTAMENTO DE CALDAS, No. 006 para el DEPARTAMENTO DE QUINDÍO y No. 1236 para el DEPARTAMENTO DE RISARALDA "por medio del cual se constituye la Región Administrativa y de Planificación RAP - Eje Cafetero" entre los Departamentos de CALDAS, QUINDÍO Y RISARALDA, y Convenio de Adhesión No. 001 de 2020 para el DEPARTAMENTO DE TOLIMA, de acuerdo a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 1454 de 2011, en armonía con lo dispuesto en la Ordenanza No. 815 del 22 de diciembre de 2017 "por medio de la cual se confieren facultades al Gobernador del Departamento de Caldas para suscribir convenios tendientes a la constitución de esquemas asociativos territoriales establecidos en el artículo n° 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Ley 1454 de 2011 en el marco de la Constitución Política de 1991" proferida por la Asamblea Departamental de Caldas; la Ordenanza No. 001 del 11 de enero del 2018 "por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento de Quindío para suscribir convenios y contratos plan con los Departamentos de Caldas y Risaralda en el marco de la constitución política y la ley 1454 de 2011", proferida por la Asamblea Departamental del Quindío; la Ordenanza No. 005 del 19 de abril de 2018 "por la cual se autoriza al Gobernador del Departamento de Risaralda para la constitución de esquemas asociativos territoriales y suscribir convenios o contratos – plan en el marco de la ley 1454 de 2011," proferida por la Asamblea Departamental de Risaralda; así como en el otro sí modificatorio suscrito al precitado convenio con fecha del 05 de septiembre de 2018, y mediante Ordenanza número 033 del 23 de Noviembre de 2020, por medio de la cual la Asamblea Departamental del Tolima "aprobó la adhesión del Departamento del Tolima a la Región Administrativa y de Planificación RAP Eje Cafetero" y

CONSIDERANDO

Que el marco jurídico de las diferentes etapas y procesos del presupuesto público en Colombia, además de lo contemplado en la Constitución Política, en especial las disposiciones incluidas en el Título XII, capítulos 3 y 4, se encuentra en las normas previstas en las leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, compiladas en el Decreto 111 de 1996, que constituyen el Estatuto Orgánico del Presupuesto, (EOP).

Que adicionalmente, el Congreso de la República al aprobar los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 13, 14, 52, 53, 54, 55, 56, 89, 91, 92 y 93 de la Ley 617 de 2000 lo hizo advirtiendo que deberían considerarse como parte de las normas orgánicas del presupuesto (artículo 95). Con el mismo carácter aprobó la Ley 819 de 2003, Ley de Transparencia y Responsabilidad Fiscal, los artículos 4º, 7º, 8º, 9º, 10 y 15 de la Ley 1473 de 2011, por medio de la cual se establece una regla fiscal para el Gobierno Nacional Central.

Que la Región Administrativa y de Planificación RAP Eje Cafetero se encuentra sujeta para el manejo de su presupuesto a los principios contenidos en el ordenamiento jurídico superior y a las normas presupuestales de carácter territorial expedidas en cumplimiento del artículo 104 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996) y por tanto en las diferentes etapas del proceso presupuestal se deberán tener presente las disposiciones análogas previstas en el Decreto 111 de 1996 así como lo pertinente de la Ley 617 de 2000, la Ley 819 de 2003, y la Ley 1483 de 2011 | se consideraran normas orgánicas del presupuesto.

"Por medio del cual se modifican los artículos 10, 11 y su parágrafo único, del Acuerdo Regional No. 004 de 2019 por el cual se adopta el Estatuto de Presupuesto de la Región Administrativa y de Planificación RAP Eje Cafetero."

Que según el artículo 12, numeral 5° del Acuerdo Regional No. 01 de 2018, corresponde al Consejo Directivo de la Región Administrativa y de Planificación RAP Eje Cafetero: *"5. Aprobar el estatuto de presupuesto, el presupuesto y las modificaciones que se requieran durante la vigencia"*.

Que el Acuerdo Regional No. 004 de 2019 *"Por el cual se adopta el Estatuto de Presupuesto de la Región Administrativa y de Planificación RAP Eje Cafetero"* establece en el artículo 10 lo siguiente: *"Artículo 10. Aprobación del presupuesto. La aprobación del presupuesto de la RAP Eje Cafetero es función del Consejo Directivo de la RAP, y se realizará mediante acto administrativo a más tardar el 10 de diciembre de cada año."*

Que se hace necesario modificar la fecha establecida como límite para la aprobación del presupuesto prevista en artículo 10 del acuerdo regional 004 de 2019, con el fin de que el Consejo Directivo pueda disponer de un lapso más amplio para abordar la discusión y análisis del proyecto.

Que el Acuerdo Regional No. 004 de 2019 *"Por el cual se adopta el Estatuto de Presupuesto de la Región Administrativa y de Planificación RAP Eje Cafetero"* establece en el artículo 11 lo siguiente: *"Desagregación del presupuesto. La desagregación del presupuesto de ingresos y gastos conforme a las cuantías aprobadas por el Consejo Directivo será responsabilidad del gerente, quien presentará la desagregación para su adopción (observaciones, modificaciones y/o refrendación) al Consejo Directivo mediante acto administrativo a más tardar el 31 de diciembre de cada año. En la distribución se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina. PARÁGRAFO: La ejecución del presupuesto podrá iniciarse con la desagregación efectuada por el Gerente, previa adopción del Consejo Directivo a través de acuerdo. El presupuesto distribuido se remitirá a la mesa técnica a más tardar el 30 de enero de cada año."*

Que el Decreto 111 de 1996, Artículo 109, dispone: *"Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente"*.

Que el artículo 2.8.3.1.10 del Decreto 1068 de 2015, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, señala: *"Desagregación del presupuesto: la responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el CONFIS o quien este delegue, será de los gerentes, presidentes o directores, quienes presentarán un informe de la desagregación a la Junta o Consejo Directivo, para sus observaciones, modificaciones o refrendación mediante Resolución o Acuerdo, antes del 1 de febrero de cada año"*.

Que siguiendo lo previsto en el parágrafo único del artículo 11 del acuerdo regional no. 004 de 2019, le corresponde al consejo directivo adoptar la desagregación del presupuesto mediante acuerdo, disposición ésta que debe corregirse para darle aplicación a lo previsto en el artículo 19 de decreto 115 de 1996 y al artículo 2.8.3.1.10 del decreto 1068 de 2015, que radican esta competencia en cabeza del gerente.



Por medio del cual se modifican los artículos 10, 11 y su parágrafo único, del Acuerdo Regional No. 004 de 2019 por el cual se adopta el Estatuto de Presupuesto de la Región Administrativa y de Planificación RAP Eje Cafetero.

Que se hace necesario corregir la disposición contenida en dicho parágrafo según la cual se asigna al Consejo Directivo la facultad de adoptar mediante Acuerdo Regional la desagregación del presupuesto de la RAP Eje Cafetero, toda vez que dicha competencia se encuentra radicada en cabeza del Gerente de la entidad.

En mérito de lo anterior, el Consejo Directivo de la RAP Eje Cafetero,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 10 del Acuerdo Regional No. 004 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. Aprobación del presupuesto. La aprobación del presupuesto de la RAP Eje Cafetero es función del Consejo Directivo de la RAP, y se realizará mediante acto administrativo a más tardar el 20 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 11 del Acuerdo Regional No. 004 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11: Liquidación del Presupuesto. Corresponde al Gerente antes del treinta y uno (31) de diciembre, dictar mediante acto administrativo la Liquidación del Presupuesto General de la entidad.

En la preparación de este acto administrativo, la Subgerencia Administrativa y Financiera observará las siguientes pautas:

1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el gerente a la consideración del Consejo Directivo
2. Insertará todas las modificaciones que le haya aprobado el Consejo Directivo.
3. El acto administrativo de liquidación contendrá la desagregación detallada de las apropiaciones para el año fiscal respectivo.


ARTÍCULO TERCERO: Suprimase el parágrafo único del artículo 11 del Acuerdo Regional N° 004 del año 2019.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo surte efectos a partir de su expedición.

Dado en Pereira, Risaralda, a los Dieciséis (16) días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós (2022).



MAURICIO ALBERTO VEGA LÓPEZ
Gobernador Departamento de Risaralda (D)
Delegado mediante Decreto No. 1115
Diciembre 15 de 2022
Presidente del Consejo Directivo



LUIS GUILLERMO AGUDELO RAMIREZ
Gerente de la RAP
Secretario Técnico Consejo Directivo

Elaboró: Esteban Cortes Quiceno-Contratista
Revisó: José David Pascuas - Asesor Jurídico RAP Eje Cafetero
Revisó: Lina Marcela Hurtado Acevedo - Tesorera RAP Eje Cafetero
Revisó: Luis Ernesto Salazar Jiménez - Subgerente Administrativo y Financiero RAP Eje Cafetero